

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-10-2023. Informo señor Juez que la apoderada de la parte demandante presenta escrito donde solicita información, aporta fotografía de envío de citación al demandado y de la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS registran el bien a embargar, el que está pendiente de secuestrar.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 2861

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00425-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CERROS DE NIZA P.H.
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

Vista la constancia anterior, se dispone lo siguiente:

Atendiendo lo solicitado en escrito anterior se le informa a la apoderada de la parte demandante que ya se ofició a la oficina de registro y se le compartió el expediente. Se le advierte que la notificación al correo electrónico de la demandada no tuvo éxito, además la notificación enviada por la demandante no tiene acuse de recibido, deberá aportarlo.

Agregar al proceso el oficio ORIPMAN 1002023EE01854 de fecha 05 de septiembre de 2023, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad; por medio de cual nos informan que han registrado el embargo del inmueble con matrícula **100-199318** y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Inscrito como ha sido, el embargo sobre el inmueble, con matrícula **100-199318** de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., se ordena el secuestro del inmueble y para ello se comisiona al Inspector de Policía del lugar donde se encuentra ubicado e inmueble, esto es el APARTAMENTO 204 b de la TORRE b PARQUEADERO No. 11, localizado Enel piso 2 de la TORRE B del EDIFICIO CERROS DE NIZA P.H. , los linderos se hallan en la ESCRITURA No. 9041 del 21-11-2012, de la NOTARIA SEGUNDA de Manizales, ubicada en la CALLE 69 No. 8-56de Manizales, a quien se le enviará el despacho comisorio con los

insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de las medidas, copia del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, copia de este auto, copia del certificado de tradición del inmueble en donde constan los linderos.

1. Se faculta al comisionado para:

Nombrar secuestre

Reemplazar en caso de ser necesario

Fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro

Fijar honorarios provisionales al secuestre, por la asistencia a la diligencia.

Fijar la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones, la que deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

Hacer allanamientos

Nombrar cerrajero en caso de ser necesario

Por Secretaría expídase el respectivo despacho comisorio, para lo cual se le traslada a la parte demandante la carga de la prueba, para realizar las gestiones pertinentes ante la Inspección respectiva.

La parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias, con el fin de comunicar la presente decisión al INSPECTOR DE POLICIA respectivo.

Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

De otro lado se agrega la constancia de envío de la citación a la parte demandada aportada por la parte actora, se requiere al interesado para que aporte prueba de entrega de la citación.

Se ADVIERTE a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario